



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449
Republica Argentina

SALTA, 27 de Setiembre de 2010.

EXPEDIENTE N° 8.660/08 –Cpo. II

RESCD-EXA : N° 525 /2010

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición, para cubrir 1 (un) cargo de **PROFESOR TITULAR – REGULAR – Dedicación EXCLUSIVA** para la asignatura **MECÁNICA** de la Carrera de Licenciatura en Física (Plan 2.005) de esta Unidad Académica, la RESCD-EXA: N° 653/2009 (fs.272) y la RESCD-EXA: N° 169/2010 (fs.299);

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 302 a 305, la postulante Dra. Gladis Graciela Romero presenta impugnación a la RESCD-EXA N° 169/2010 (fs.299);

Que, a fs. 305 vta., se solicitó a Asesoría Jurídica emitir dictamen al respecto;

Que el mencionado Servicio, a través de Dictamen N° 12.213 expresa en el punto I – segundo párrafo: “ *Conforme surge de la constancia obrante a fs. 301, la Dra. Romero fue notificada de la citada resolución en fecha 30/04/10; siendo que la impugnación de la misma data del 7 de mayo de 2010, al estar interpuesta en debido tiempo, corresponde su consideración . II .- Manifiesta la recurrente en su escrito de fs. 302/305, al que corresponde calificar como recurso del Art. 54 del Reglamento de concursos, que la ampliación de dictamen elaborada por el Jurado sólo demuestra un intento de reforzar un orden de mérito oportunamente impugnado. Así sostiene, que la tabla de asignación de puntaje carece de valor y resulta arbitraria, ya que ha sido realizada agrupando ítems y sin explicar cuales antecedentes forman parte de los mismos. Realiza seguidamente un análisis de los antecedentes docentes valorados por el Jurado, tanto en lo que respecta a su persona como en lo que hace a su oponente, el Dr. Frigerio. En lo que respecta al ítem plan de trabajo y entrevista, manifiesta que la ampliación del dictamen del Jurado es contradictoria, por cuanto de la tabla surge un empate lo cual es contradictorio con el dictamen original. Finalmente manifiesta la recurrente en relación a la clase oral y pública, que surge una nueva contradicción del jurado, por cuanto se consigna en la ampliación que la clase tuvo una duración de 50 minutos, siendo que en el dictamen original se dejó constancia que la duración de la clase fue de 40 minutos. Reclama de esta manera la postulante se anule la Resolución de la Facultad de Ciencias Exactas, como así también el concurso por vicios en el actuar del Jurado. III.- Con relación a lo expuesto por la Dra. Romero en lo que respecta a antecedentes y plan de trabajo, al resultar estas cuestiones de índole académica no corresponde la intervención de este servicio jurídico, dejándose aclarado por otro lado que no se observa contradicción alguna entre dictamen y la ampliación del mismo.- Ahora bien, y con relación a la duración de la clase oral y pública, considero que si asiste razón a la recurrente cuando plantea la existencia de una contradicción entre el dictamen y su ampliación, toda vez que del dictamen del jurado surge que la duración de la clase fue de 40 minutos, mientras que de la ampliación de dictamen se desprende que la duración fue de 50 minutos. Así las cosas, se advierte que existe una contradicción entre el dictamen del Jurado y la ampliación en lo que hace a la duración de la clase oral y pública. Ahora bien, siendo que de conformidad al art. 47 del Reglamento de Concursos de Profesores Regulares –Res. CS N° 350/87- la duración de la clase oral y publica debe ser entre 35 y 50 minutos, esta contradicción no le ocasiona perjuicio alguno a la recurrente, toda vez que aún si la clase hubiera durado 50 minutos (como consta en la ampliación del dictamen), la misma se encuentra dentro del tiempo máximo reglamentario. Por ello, considero que no asiste razón a la Dra. Gladis Graciela Romero en su recurso, por lo que corresponde al Consejo Directivo emitir resolución rechazando el recurso interpuesto por la citada postulante en contra de la Res. CD Facultad de Ciencias Exactas N° 169/10.”;*

Que, la Comisión de Docencia e Investigación en su despacho de fecha 24/08/10, obrante a fs. 311 expresa: “ *Visto las presentes actuaciones, la ampliación de dictamen de fs. 282, la RESCD-EXA N° 169/2010 de fs.299, la nota EXA 431/2010 de fs. 302 (solicitado la anulación de la Resolución antes mencionada y la anulación del Concurso de referencia) y el despacho de Asesoría Jurídica de fs. 306; esta Comisión aconseja rechazar el recurso interpuesto por la postulante en contra de la Res. CD-EXA N° 169/10.”;*

..//



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449
Republica Argentina

-2-

//..

RESCD-EXA : N° 525/2010

Que, la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina, comparte la opinión de la Comisión de Docencia e Investigación y aconseja rechazar el recurso interpuesto por la Dra. Graciela Romero en contra de la Res. CD-EXA N° 169/10;

Que, el Consejo Directivo en su sesión ordinaria del día 08/06/10 aprueba por mayoría los despachos de la Comisión de Docencia e Investigación de fs. 311 y de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina de fs. 313 vta.;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rechazar en un todo de acuerdo a lo expresado en el exordio de la presente ,el recurso interpuesto por la Dra. Gladis Graciela Romero, en contra de la Resolución RESCD-EXA: N° 169/2010.

ARTICULO 2°: Notifíquese fehacientemente a los postulantes, remítase copia a los miembros de Jurado (RESD-EXA N° 422/2009) ,al Departamento de Física y al Director Gral. Administrativo Académico. Elévese al Consejo Superior de esta Universidad para su toma de razón y demás efectos. Cumplido, RESERVESE.

DDN

Lic. ANA MARIA ARAMAYO
VICEDECANA
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa.



ING. CARLOS EUGENIO PUGA
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa.